Año de 1895. Miércoles 3 de Julio. Núm. 79.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Ortigosa del Monte, el día 26 de Junio último fué recogida por Julián García Gil, vecino de dicho pueblo y guarda particular jurado de la propiedad que en aquella jurisdicción posee don José Maroto, vecino de esta capital, una caballería de las señas que á continuación se expresan, la cual se halla depositada en aquella Alcaldía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de la misma pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 2 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de la caballería.—Una yegua negra, de dos años, paticalzada, con una estrella en la frente, cortadas la crin y la cola.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Habiendo quedado vacante la Escuela elemental de niños de Martín Muñoz de las Posadas, se hace saber por el presente anuncio para que en término de cinco días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial,* puedan presentarse al Sr. Inspector los espedientes solicitando la interinidad de dicha Escuela.

Segovia 2 de Julio de 1895.—El Gobernador Presidente, Julián González.—El Secretario, Justo Morales.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la protesta formulada por D. Abilio Calderón y otros siete Diputados provinciales contra la constitución de esa Diputación, ha emitido con fecha 21 de Enero último el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la Diputación provincial de Palencia:

Resulta de antecedentes que en sesión de 6 de Noviembre último, en cuya acta se enumeran como asistentes á la misma 18 Diputados, se procedió á la elección de Presidente, tomando parte 19 Diputados en la votación, que dió por resultado 10 votos á favor de D. Teodoro García Crespo, y nueve papeletas en blanco. El Presidente hizo la proclamación del nombramiento, y un Diputado protestó, alegando que para la validez del acta era preciso que el nombrado hubiese tenido la mayoría absoluta de votos del total de Diputados que corresponde á la provincia.

Otro de los concurrentes se adhirió á esta protesta, y al suscitarse de nuevo el incidente en la sesión inmediata con motivo de la aprobación del acta, manifestó el reclamante que su protesta era el voto unánime de todos los Diputados que pertenecían al partido liberal, y se adhirieron á ella otros dos Diputados.

En instancia que en fecha 10 de Noviembre dirigieron á V. E. D. Abilio Calderón, D. Santos Cuadrós, D. Evilano Jázquez, don Martín Delgado, D. Antonio Polanco, D. F. Hortegas, D. Braulio Mancebo y D. Manuel Gutiérrez, suplican que se declare nula la proclamación del Presidente y Vicepresidente de la Diputación, y que bajo la presidencia del Vocal de más edad se proceda á nueva elección para que se constituya definitivamente.

Exponen en su reclamación, á la que acompañan certificación de algunos particulares de las actas de las sesiones de 6 y 7 de Noviembre, que habiendo tomado parte 19 Diputados en la votación y obtenido sólo 10 votos los proclamados por haber resultado nueve papeletas en blanco, no habiendo alcanzado mayoría absoluta del número de Diputados que corresponde á la provincia, que es el de 20; que la mayoría absoluta de sufragios que demanda la ley Provincial no puede menos de entenderse en esa forma, pues de lo contrario se incurriría en el absurdo de considerar que para el acto transcendentalísimo de elección de Presidente exige menos requisitos que los que el 67 fija para cualquier deliberación; que tampoco puede suponerse que la ley quiera hacer á dicho funcionario de peor condición que al Alcalde ó Tenientes de Alcalde, para los que exige la mitad más uno de los votos de los que constituyen el Ayuntamiento; que si el art. 51 de la ley Provincial es deficiente, medio hábil de suplir su deficiencia ofrece la aplicación de las disposiciones de otra ley análoga; que la doctrina que sustenta está robustecida por varias Reales órdenes, entre las cuales están, como más importantes, la de 17 de Abril de 1871, la de 4 de Abril de 1882, 16 de Marzo y 18 Octubre de 1893, y muy especialmente la de 14 de Mayo de 1889, en la que tratándose de una elección de Presidente en que el nombrado había obtenido nueve votos, resultando 11 en blanco, se establecía, entre otros, el fundamento de que las papeletas en blanco constituían una verdadera abstención de los Diputados que causaba como consecuencia necesaria la nulidad del acto, y que según este principio los nueve Diputados que se abstuvieron en la elección verificada en 5 de Noviembre causan necesariamente la nulidad del acto.

El Gobernador, al remitir el recurso, informa que considera legales las razones aducidas por los recurrentes, y que fundándose éstos en que los elegidos no han obtenido la mayoría de votos que según la ley debe computarse en la mitad más uno de todos los Diputados de que consta la asamblea, si esta jurisprudencia es la que se ajusta á la ley y la que debe seguirse en la constitución de las Diputaciones, la de la provincia de Palencia lleva el grave error de no haber obtenido los elegidos esa mayoría.

En escrito dirigido á V. E. con fecha 18 de Noviembre por cuatro de los recurrentes en representación suya y de los demás, exponen: que en el recurso omitieron ocuparse en las condiciones de incompatibilidad que concurrían en dos de los Diputados que asistieron á la sesión, porque les eran denunciadas; que D. Eudosio Polanco Aguado, uno de los que tomaron parte en la vota-

ción, es Teniente Coronel de Caballería en la escala de reserva, habiendo pasado la revista correspondiente al mes actual como agregado al regimiento Reserva de Palencia, núm. 38; que el Diputado provincial D. Angel Gómez Inguanzo es Médico titular de la Beneficencia municipal de Cervera del Rio Pisuerga, con sueldo asignado en su presupuesto, y ha dejado transcurrir el plazo fatal de ocho días sin presentar en la Secretaría la renuncia de uno de los dos cargos; y que estas dos circunstacias, comprendidas en el número 3.° del art. 36 de la ley Provincial, son causa de incompatibilidad é influyen necesariamente en la nulidad de los actos que como Diputados han realizado los señores Polanco é Inguanzo.

Acompaña á este escrito, que presentan como adición al recurso de alzada, una comunicación en que el Comisario de Guerra de Palencia, contestando á otra del Gobernador, manifiesta que D. Eudosio Polanco figura como Teniente Coronel de Caballería de la escala de reserva en el extracto de revista del mes de Noviembre perteneciente al regimiento de Reserva de Palencia, número 38; y con certificación del Gobierno civil, de la que resulta que D. Angel Gómez Inguanzo celebró con el Ayuntamiento de Cervera del Río Pisuerga contrato para la asistencia de enfermos pobres, que comenzó en 1.° de Julio de 1890 y debía terminar en 30 de Julio de 1895.

El Diputado D. Angel Gómez Inguanzo ha dirigido á V. E. un escrito exponiendo que en 1.° de Noviembre, ó sea antes de comenzar las sesiones la Diputación, había presentado en la Secretaría del Ayuntamiento la renuncia del cargo de Médico titular; que al darse cuenta á la Corporación municipal en 4 del corriente, quedó pendiente el asunto para la sesión inmediata, sin duda por las dificultades que ofrecía la sustitución; que su acta había sido aprobada por unanimidad el día 5 de Noviembre y se le había elegido Vocal de la Comisión provincial; que presentada la renuncia del cargo de Médico ante la Corporación competente, y cuando aun no se había aprobado su acta, era innecesario reproducirla ante la Diputación provincial, puesto que la prescripción de elegir antes de los ocho días después de aprobada el acta entre dos cargos incompatibles no puede referirse á otros que á los no renunciados y que en esos ocho días se desempeñan, y que por lo expuesto suplica que se desestime la pretensión que contra su aptitud para desempeñar el cargo de Diputado haya podido deducirse:

Con esta instancia presentó el interesado un recibo firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Cervera, en que se hace constar que D. Anjel Gómez Inguanzo presentó el 1.° de Noviembre una instancia en que, por considerar incompatible con el cargo de Diputado provincial el de Médico titular de la villa, hacía dimisión de este último:

La sección de ese Ministerio expone: que con arreglo á la Real orden de 19 de Febrero de 1891, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, los cargos de los Jefes de la escala de reserva son incompatibles con el de Diputado provincial, por lo que todos los actos realizados por don Eudosio Polanco carecen de validez legal y deben estimarse nulos, que D. Angel Gómez Inguanzo ha demostrado por el resguardo que presenta que en tiempo y forma renunció el cargo de Médico titular, no encontrándose, por tanto, en el caso de incompatibilidad que alegan los reclamantes; que componiéndose la Diputación provincial de Palencia de 20 Diputados, habiendo tomado parte en la votación 19 y elegídose Presidente y Vicepresidente por 10 votos, es indudable que no reunieron la mayoría de votos, con arreglo á las Reales órdenes que los recurrentes citan y al espíritu de la ley; y que tales nombramientos son nulos por este hecho, y porque además intervino en la elección una persona que no tenía, con arreglo á ley, facultades para tomar parte en la votación de que se trata.

En su virtud, la Sección entiende que procede anular la sesión celebrada en 6 de Noviembre por la Diputación provincial de de Palencia, y asimismo los nombramientos de Presidente y Vicepresidente, y que es indudable la incapacidad de D. Eudosio Polanco Aguado para ejercer el cargo de Diputado provincial.

Con estos precedentes, la Sección, para no moslestar innecesariamente la atención de V. E., dará por reproducidos en parte los razonamientos que en sesión de 10 de Diciembre adujo en el dictamen que emitió en el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Federico de Santiago Ruiz y otros Diputados provinciales de Burgos, contra ciertos acuerdos de aquella Diputación interina.

Formuló entonces, como la primera de sus conclusiones, que las sesiones que celebren las Diputaciones provinciales hasta que se hayan constituído definitivamente serán válidas, cualquiera que sea el número de Diputados que concurran á las mismas, debiendo tomarse los acuerdos por mayoría de votos de los que se hallen presentes; y supuesta esta regla, á la que habrá de darse carácter general, si V. E. se conforma con la sexta de las conclusiones formuladas en el dictamen expresado, válida fué la elección de Presidente y Vicepresidente de la Diputación de Palencia.

Aun en el caso de que se tratase, no ya de un acto de la Diputación interina, sino de un acuerdo de la definitivamente constituída, se estaría igualmente en el caso de declarar su validez, porque el art. 67 de la ley Provincial exige para deliberar la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados que corresponda á la provincia, y el 68 la mayoría de los concurrentes para tomar acuerdo; y como quiera que á la provincia de Palencia corresponden 20 Diputados provinciales, de los cuales 19 tomaron parte en las elecciones del Presidente y Vicepresidente, y 10 concedieron sus sufragios á una misma persona, preciso es reconocer que, aun siendo aplicables dichos preceptos al caso de que se trata, se les habría dado debido cumplimiento.

En el escrito que como adición al de alzada presentaron parte de los reclamantes, tachan de incompatibles á los Diputados provinciales D. Eudosio Polanco Aguado y D. Angel Gómez Inguanzo.

Respecto del primero, está acreditado en el expediente que figura como Teniente Coronel de Caballería de la escala de reserva en el extracto de revista del mes de Noviembre perteneciente al regimiento de Reserva de Palencia, núm. 38; ahora bien: está dispuesto por el Real decreto de 6 de Agosto de 1886, que reformó la escala de reserva del Arma de Infantería y creó la de Caballería, que, á excepción de los Coroneles Jefes de zona, todos los Jefes y Oficiales de la escala de reserva podrán residir donde prefieran, dentro de la Península é islas adyacentes, siempre que no haya inconveniente á juicio del Gobierno, y que todos los años, en la época que el Gobierno señale, se reunirán en la capital de cada zona los que residan dentro de la demarcación de ésta, incorporándose al batallón á que se hallen agregados para asistir á las conferencias y prácticas militares que la Superioridad determine; y dadas estas disposiciones, entiende la Sección que de ningún modo pueden ser Diputados provinciales los que en dicha situación se encuentren, porque desde el momento en que dependen del Gobierno, que los puede alejar, sea periódica, sea constantemente, del punto en que ejerce sus funciones la Diputación, no conservan la independencia y facultad de desempeñar en cualquier instante su misión, que deben tener los que de estas Corporaciones forman parte. Sólo los que estén en situación de retirados pueden pertenecer á las Diputaciones, y no siendo ésta la de D. Eudosio Polanco, no puede ser Diputado provincial; resolución que se acomoda á la doctrina de la Real orden de 17 de Febrero de 1891, que declaró incompatible para desempeñar el cargo de Diputado provincial de Burgos á D. Bartolomé Calderón y Prado.

Respecto de D. Angel Gómez Inguanzo, consta por documentos que ha acompañado que con fecha 1.° de Noviembre presentó ante el Ayuntamiento de Cervera del Río Pisuerga la dimisión de su cargo de Médico titular. Había, pues, renunciado su destino cuando se reunió la Diputación interina, y no podía, por tanto, existir la incompatibilidad que alegan los recurrentes.

En resumen, la Sección opina:

1.° Que fué válida la elección de Presidente y Vicepresidente de la Diputación provincial de Palencia.

2.° Que el Teniente Coronel de la escala de reserva D. Eudosio Polanco Aguado no puede pertenecer á la Diputación.

Y 3.° Que D. Angel Gómez Inguanzo, no era ya incompatible al reunirse la Corporación interina, por haber renunciado previamente su cargo de Médico titular.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1895.—Cos Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Ministerio de Fomento

—

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico-matemáticas, de la Universidad de Barcelona la cátedra de Geodesia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la Facultad y sección; según determinan los artículos 5.° y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los estableci-

mientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1895.—El Director general interino, E. M. López de Ayala.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.° del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo imporrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provicias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1895.—El Director general interino, E. M. López de Ayala.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por Real orden circular expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 28 del corriente, se prorroga el plazo para que puedan redimirse á metálico los reclutas excedentes de cupo del último reemplazo llamados á las filas. En su vista serán admisibles los ingresos por este concepto hasta las cinco de la tarde del día 4 de Julio próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y el público en general.

Segovia 30 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Primer Cuerpo de Ejército.—Estado Mayor.

ORDEN GENERAL DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 1895, EN MADRID.

En virtud de lo que previene la regla 2.ª de la Real orden circular de 22 del actual (D. O. número 138), el Excmo. Sr. Comandante en Jefe se ha servido disponer, que el día 13 del próximo Julio se hallen reconcentrados en la capital de la provincia donde oficialmente residan, todos los Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva de infantería y caballería, exceptuando los que estén en la provincia de Salamanca, los cuales se reunirán en Ciudad Rodrigo.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para su cumplimiento.

El General Jefe de Estado Mayor, Mariano Capdepón.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión de 22 de Febrero de 1895, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. don Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Cementerio.-El Sr. Arquitecto propone el acopio de tierra cernida para rellenar el segundo patio del Cementerio, y el Ayuntamiento acordó que el surtido de tierras se verificase por subasta.

Idem.—D.ª Teodora Manzanedo solicita se la venda la perpetuidad del nicho núm. 34 de la 2.ª línea, 5.ª galería del primer patio, y el Ayuntamiento acordó acceder á la pretensión por el precio de 450 pesetas.

Arbolado. — Aniceto Aguado pide se le vendan dos trozos de acacia con destino á combustible, y el Ayuntamiento en vista de los informes de la Comisión y Director del ramo acordó ceder al Aguado los dos trozos de acacia por el precio de 20 pesetas.

Idem.—D. Luis Benito pide se le vendan los trozos de olmo, acacias y demás que se hallan á la puerta de Sancti Spíritus, é informando la Comisión y Director del ramo que pueden venderse por el precio de 130 pesetas, el Ayuntamiento acordó aprobar el informe.

Acotamiento.—La moción de los Sres. Molina y Mateos para que se fijen cotos que contengan el escudo de armas de Segovia en la línea jurisdiccional de los términos de esta ciudad y Perogordo, se informa por la Comisión de Propios aconsejando la conveniencia de los cotos con el escudo para conservar permanentemente dicha línea, y el Ayuntamiento acordó adquirir los cotos y que se fije en ellos el citado escudo de armas de Segovia.

El Indicador militar. — Recomendada á los Municipios por circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la obra de que se trata y habiendo informado la Comisión que debe adquirse por que la considera útil, el Ayuntamiento acordó aprobar el informe.

Comisión á Madrid.—El señor Alemán manifiesta que con su compañero Sr. Ramirez ha desempeñado la que se les encomendó referente al nuevo tratamiento para combatir la difteria, é incumbiéndoles dar cuenta del resultado de su encargo rogaba al Sr. Ramirez le supliera en este trabajo. Este señor refiere extensamente cuanto les ocurriera en tan honroso encargo, y terminó proponiendo un voto de gracias para los Doctores en Medicina y Cirugía D. Julio Robert, D. Vicente Llorente y D. Gonzalo Hernández Zubiaurre, por su atento y generoso proceder, y el Ayuntamiento le acordó por unanimidad y hacerle extensivo á los señores Alemán y Ramirez por su acierto en el desempeño de tan importante cometido.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 62.938 pesetas 34 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 5 de Abril de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.° B.°: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 27 de Febrero de 1895, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Fallecimiento. — La Corporación se entera con pesar del que desempeñaba el cargo de voz pública, Sebastián Vazquez, que le sirvió satisfactoriamente por un largo período de años.

Solar de los Huertos.—Dáse cuenta de las mociones que suscriben los Sres. Cabrero y Pérez, D. Florencio, para que en él se construya un teatro, y la presentada por el Sr. Berrocal, proponiendo se destine á un centro de instrucción y el Ayuntamiento despues de una amplia discusión acordó por mayoría destinar el solar de los Huertos para construir un teatro.

Distribución de fondos. — El Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el art. 155 de la ley municipal, la acordó por unanimidad para el pago de obligaciones del próximo mes de Marzo y anteriores.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 62.673 pesetas 96 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 5 de Abril de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.° B.°: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 8 de Marzo de 1895, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Presupuesto adicional.—Se dá lectura del proyepto que ha formado la Comisión para el adicional al de 1894 á 95, de la Memoria que redacta explicando sus más importantes modificaciones y del informe de Sr. Regidor Síndico en sentido de que se apruebe por que le encuentra ajustado á lo prescripto en la circular de la Dirección general de Administración local de 10 de Abril de 1888, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarle.

Gratificación.—La Maestra doña Aurea Rioperez, auxiliar de la práctica de niñas agregada á la Normal, solicita se la restablezca la gratificación que venía disfrutando, y el Ayuntamiento acordó concederla como recompensa á sus buenos servicios 75 pesetas anuales.

Pensión.—D.ª Bernardina de Frutos, viuda de Sebastián Vazquez, que sirvió al Municipio por espacio de 43 años, pide se la conceda una pequeña pensión, y el Ayuntamiento, en vista del informe de la Comisión de presupuestos proponiendo se la conceda por una sola vez una gratificación, así se acordó por unanimidad fijando la suma de 250 pesetas.

Gardaveras.--El Sr. Arquitecto municipal advierte la necesidad de adquirir plantas de ellas para ponerlas en las márgenes del Eresma y Clamores, y como la Comisión de arbolado informa en sentido de que se asienta á lo propuesto, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar este informe.

Plantas.—El Excmo. Sr. don Luis Bustamante, pide se le vendan 25 de acacia que tasa el Director de arbolado á peseta cada una, y proponiendo la Comisión que se le concedan por dicho pre-

cio, el Ayuntamiento acordó aprobar este informe.

Fallecimiento.—Se dá cuenta del de D. Eusebio Urrialde, auxiliar segundo de la Secretaría del Ayuntamiento, y este acordó haberse enterado con pesar.

Moción.—El Sr. Molina la presenta por escrito para que se vayan redimiendo los censos que gravan sobre fincas de la Corporación, y que se incluyan al objeto en sus presupuestos las mayores sumas que fuese posible, y se acordó que la Comisión de propios informe.

Moción sobre poder.—Los señores D. Venancio Sanz, D. Gaspar Cabrero y D. Pedro de Frutos, que constituyen la Comisión especial que nombró este Municipio para instruir los expedientes necesarios á fin de retirar capitales de la Caja general de Depósitos, y para cobrar de la Delegación de Hacienda los que han sido concedidos con destino al pago de las obras subastadas, entienden que es de conveniencia se declare anulado el poder autorización administrativa que al efecto se los confirió y se encomiende al Depositario de este Municipio D. Antonio Rey, el cobro de que se trata, y el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Arbolado.—El Director señor Lainez, propone la compra de diferentes plantas y semillas para los viveros y jardines del Ayuntamiento calculando el coste en unas 200 pesetas, y la Corporación acordó se realice la compra de cuanto el Sr. Lainez determina.

Moción.—La hace por escrito el Sr. Calderón para que se sometan los vinos que se expenden en los almacenes y tiendas de esta Capital á un análisis químico, y se acordó por unanimidad informe la Comisión de Beneficencia.

Estado de fondos.—El señor Contador le presenta con una existencia de 91.583 pesetas 01 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 5 de Abril de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.° B.°: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 13 Marzo de 1895, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Empadronamiento.—La solicita D. Pedro Velasco Gómez, para él y su familia, y el Ayuntamiento acordó que se les adicionase con sujeción á la ley al padrón del vecindario.

Obra.—Se presenta la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones para la obra de empalme del paseo del Conde de Sepúlveda con el de la Estación del ferrocarril, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar los planos, presupuesto, memoria y pliego de condiciones; que se ejecute por subasta bajo el tipo de 11.999 pesetas 64 céntimos, y declararla urgente.

Socorro.—D. Rogelio y D.ª Cruz Urrialde, hijos del finado D. Eusebio Urrialde, auxiliar segundo que fué de las oficinas de esta Corporación, solicitan se les conceda, teniendo en cuenta que su padre la sirvió por espacio de 18 años, y resultando que la Comisión informa que se les de por una sola vez la suma de 250 pesetas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar este informe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 92.304 pesetas 22 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 5 de Abril de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.° B.°: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Membibre.

Hallándose terminados el repartimiento territorial de riqueza rústica y pecuaria, y el de urbana, de este distrito municipal y que han de regir en el próximo año económico de 1895 á 96, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo, los contribuyentes en él incluidos, puedan reclamar el que crea hallarse agraviado; pues pasado que sea el mismo, no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Membibre 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Carrabilla.

Alcaldía de Sanchonuño.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo ejercicio de 1895-96, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Sanchonuño 26 de Junio de 1895. — El Alcalde, Laureano Pascual.

Alcaldía de Aldehorno.

Formado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenirles; pues pasado dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Aldehorno 28 de Junio de 1895.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Alcaldía de Miguel Ibañez.

Hallándose terminado el repartimiento territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares, que han de regir en el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el mismo, los contribuyes en él incluidos puedan reclamar el que crea hallarse agraviado; pues pasado que sea dicho período de tiempo no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Miguel Ibañez 26 de Junio de 1895. — El Alcalde, Leandro Manso.

Alcaldía de Torreiglesias.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo, no se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Torreiglesias 24 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. O., Mariano Gil.

Alcaldía de Sanchonuño.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito, para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que vieren convenirles á su derecho.

Sanchonuño 26 de Junio de 1895. — El Alcalde, Laureano Pascual.

Alcaldía de Sotillo.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo por el concepto de urbana para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por el público en general y en particular por los contribuyentes en él comprendidos, que en dicho plazo pueden hacer las reclamaciones que crean convenir á su derecho; apercibidos que las que se presenten después de transcurrido no serán admitidas.

Sotillo 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, Bernabé de Alvaro.

Alcaldía de Valdesimonte.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dìas, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valdesimonte 25 de Junio de 1895.—El Alcalde, Miguel del Caz.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
13 Junio.	681'3	16'6	23'5	5'6	N. O.	Calma.	Despejado.
14 "	681'1	20'0	26'0	8'0	N.	Brisa.	Idem.
15 "	679'0	25'3	26'2	10'6	O.	Calma.	Idem.
16 "	675'2	23'2	31'0	15'0	S.	Viento.	Nuvoso.
17 "	674'4	22'5	29'3	10'0	S. O.	Brisa.	Idem.
18 "	672'6	22'0	23'8	13'6	S.	Idem.	Cubierto.

Ildefonso Rebollo.

INTERESANTE.

En la bodega del Terminillo, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

IMPRENTA PROVINCIAL.